

TÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 30:

Esta Cofradía estará regida por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 1º: DEL CABILDO GENERAL

Artículo 31:

El Cabildo General es la reunión de todos los Hermanos que cumplan los requisitos señalados en estos Estatutos, constituidos en órgano deliberante y consultivo, en posesión de plena soberanía, pero con la debida sujeción a los Estatutos y a cuantas disposiciones emanen de la autoridad eclesiástica.

Artículo 32:

El Cabildo General podrá ser ordinario, extraordinario y de elecciones.

Artículo 33: 1º.- Antes de la celebración de los Cabildos Generales ordinarios y extraordinarios, la Cofradía confeccionará un censo de los Hermanos con derecho a voto, por orden alfabético en el que se hará constar: apellidos y nombre del Hermano, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la Cofradía, que se hará público con quince (15) días de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo. Los Hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo de los cinco (5) primeros días para presentar reclamación en la Secretaría de la Cofradía.

2º.- En los Cabildos extraordinarios, que se tengan que realizar con carácter urgente, el censo válido será el utilizado en el último Cabildo celebrado.

Artículo 34: 1º.- Los acuerdos de los Cabildos se tomarán por mayoría de votos.

2º.- Sólo podrán emitir su voto los Hermanos presentes, salvo en los Cabildos de Elecciones, en

los que, de acuerdo con Estatuto Base, se podrá emitir el voto por correo.

Artículo 35:

La convocatoria, forma de celebración y orden del día, irán en relación a los temas de los Cabildos a tratar. Las notificaciones se realizarán personalmente por carta a todos los Cofrades con derecho a voto, establecido en el artículo 26.

Artículo 36:

1º.- Todos los asuntos propios de la Cofradía, aunque sean de la competencia de los otros órganos de gobierno, podrán ser objeto de debate y de acuerdo del Cabildo General de Hermanos.

2º.- Los Estatutos determinarán sus competencias, siendo en todo caso preceptivo el acuerdo del Cabildo para los siguientes actos:

- a) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
- b) Proponer la aprobación o modificación, si procede, de los Estatutos de la Cofradía.
- c) Aprobar o modificar, si procede, el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía.
- d) Aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- e) Aprobar, mediante presupuesto extraordinario, los gastos que no correspondan a las actividades ordinarias de la Cofradía.
- f) Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor artístico, cultural, económico o afectivo, que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Cofradía, así como aceptar cualquier herencia o legado.

g) Aceptar donaciones, siempre que las mismas sean incondicionales y cuyo valor sea superior al importe de 10 veces el salario mínimo inter-profesional mensual establecido por el organismo civil competente, y ratificar la aceptación de donaciones de valor inferior aceptadas por la Junta de Gobierno, siempre que las mismas sean incondicionales y no supongan una carga para la Cofradía.

h) Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y judiciales en todos los órdenes jurisdiccionales.

i) Pedir autorización al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para solicitar o aceptar cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil, así como para otorgar cualquier título honorífico.

j) Ser consultado, si fuera necesaria por su mal estado de conservación, la restauración o intervención sobre alguna de las sagradas imágenes a las que se rinde culto, especialmente si, tras contactar con técnicos de cualificada y reconocida valía, éstos elevasen informes en los cuales aconsejaran su restauración o una intervención de urgencia y ello obligase al traslado de las tallas a otra localidad.

Artículo 37:

1º.- Las actas levantadas en los Cabildos serán remitidas al Secretariado Diocesano para las Hermandades y Cofradías por conducto ordinario en un plazo no superior a quince (15) días.

2º.- Las actas serán aprobadas al finalizar el Cabildo. Para ello se formará una comisión que estará formada por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario y tres interventores elegidos entre los Hermanos presentes.

CAPÍTULO 2º: CABILDO GENERAL ORDINARIO

Artículo 38:

El Cabildo General Ordinario se celebrará cada año dentro de los tres (3) primeros meses y, al menos, tendrá por objeto:

- 1º.- Lectura del acta del último Cabildo celebrado.
- 2º.- Lectura y aprobación, si procede, de la memoria informativa de actividades.
- 3º.- Lectura y aprobación, si procede, del proyecto anual de actividades.
- 4º.- Aprobación, si procede, del estado de cuentas correspondiente y del resumen general de ingresos y gastos habidos, así como del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 5º.- Aprobación del acta del Cabildo celebrado.

Artículo 39:

En los Cabildos Generales ordinarios será precisa, en primera convocatoria, la presencia del 10% de los Hermanos con derecho a voto. En la segunda convocatoria el *quorum* necesario será del 5%. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirá un mínimo de quince y un máximo de treinta minutos. Será potestad del Hermano Mayor proponer a la asamblea de Hermanos que en el caso de procederse a algún tipo de votación, el voto se emita de forma pública (por ejemplo a mano alzada), salvo que alguno de los Hermanos presentes se oponga, en cuyo caso la votación se desarrollará en secreto.

CAPÍTULO 3º: CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO

Artículo 40:

El Cabildo General extraordinario se celebrará siempre que concurra cualquiera de estas circunstancias:

- 1º.- Cuando lo solicite el Director del Secretariado Diocesano o el Delegado Episcopal.
- 2º.- Cuando lo acuerde el Hermano Mayor con aprobación de la mayoría de la Junta de Gobierno o lo solicite la tercera parte de la Junta de Gobierno.

3°.- Cuando lo soliciten por escrito dirigido al Hermano Mayor el 15% del número total de Hermanos con derecho a voto.

Artículo 41:

En los Cabildos Generales extraordinarios será precisa, en primera convocatoria la presencia del 10% de los Hermanos con derecho a voto. En segunda convocatoria el *quorum* necesario será del 5%. Además, cuando el Cabildo General extraordinario se celebre a petición de los Hermanos, será precisa, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia de al menos el 75% de los solicitantes del mismo. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirá un mínimo de quince y un máximo de treinta minutos. Será potestad del Hermano Mayor proponer a la asamblea de Hermanos que en el caso de procederse a algún tipo de votación, el voto se emita de forma pública (por ejemplo a mano alzada), salvo que alguno de los Hermanos presentes se oponga, en cuyo caso la votación se desarrollará en secreto.

Artículo 42:

En los Cabildos Generales extraordinarios se tratarán en exclusiva los puntos establecidos en el orden del día de la convocatoria, no pudiéndose tratar ninguna otra cuestión.

CAPÍTULO 4°: CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Sección 1ª: Requisitos para que los Hermanos tengan derecho a sufragio activo.

Artículo 43: **1°.-** Setenta (70) días antes de la celebración del Cabildo, la Cofradía confeccionará un censo electoral por orden alfabético en el que se hará constar: apellidos y nombre del elector, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la misma.

2°.- Copias de este censo deberán ser remitidas al Consejo Local y al Secretariado Diocesano.

Artículo 44: **1°.-** El censo elaborado se hará público con dos (2) meses de antelación a la fecha prevista para la elección. Los Hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo de los primeros veinte (20) días para presentar reclamación en la Secretaría de la Cofradía.

2º.- El censo definitivo se hará público en la Casa de Hermandad con un (1) mes de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo, remitiendo las modificaciones sobre el censo inicial al Secretariado Diocesano y al Consejo Local para su conocimiento.

Sección 2ª: Requisitos para poder ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno

Artículo 45:

Para poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno será preciso reunir, además de las cualidades y condiciones generales de Hermano que se señalen en estos Estatutos, las siguientes:

1º.- Ser Hermano, tener cumplidos los dieciocho (18) años de edad, con domicilio o residencia habitual donde pueda cumplir las obligaciones de su oficio y estar incluido en el censo con dos (2) años al menos de antigüedad.

2º.- Ser católico practicante, haber recibido el sacramento de la Confirmación y distinguirse habitualmente por su vida cristiana, personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

3º.- Estar capacitado y formado para ejercer la responsabilidad que la Iglesia pide a los dirigentes seculares en los actuales momentos, según las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2000.

4º.- Tener un auténtico espíritu cristiano y cofrade, y estar en disposición de constante actualización, participando en los cursos de formación cristiana que en el ámbito diocesano, local y parroquial se convoquen, así como capacidad de diálogo y actitud de trabajo en equipo.

5º.- Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

6º.- Antes de la presentación de las candidaturas hallarse al día en el pago de los compromisos de índole económico adquiridos como Hermano.

Artículo 46:

Para poder ser candidato a Hermano Mayor se deberán reunir los siguientes requisitos:

1º.- Tener cumplido al menos veinticinco (25) años y estar incluido en el censo con cinco (5) años al menos de antigüedad en la misma.

2º.- Para poder ser elegido más de dos (2) mandatos consecutivos, necesitará autorización del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, quien, antes de resolver, recabará el informe del Director Espiritual, del Consejo Local y del Secretariado Diocesano.

Sección 3ª: Presentación de candidaturas

Artículo 47:

Una vez hecho público el censo electoral, durante los diez (10) días siguientes a su publicación, quedará abierta en la Secretaría de la Cofradía en horas hábiles de días laborables, la presentación de candidaturas para acceder a la Junta de Gobierno.

Artículo 48:

1º.- Las candidaturas se presentarán en lista cerrada y completa, encabezadas por el candidato a Hermano Mayor, sin expresión de los oficios que ocupará cada miembro.

2º.- Se aportará la documentación requerida en el artículo 45 de todos los miembros que la componen, así como un informe del candidato a Hermano Mayor donde éste se responsabilice del cumplimiento de las condiciones establecidas en el derecho universal de la Iglesia y en el Estatuto Base para ser miembro de la Junta de Gobierno de todos los miembros de su candidatura.

3º.- Presentará un proyecto o programa de trabajo a desarrollar durante su mandato y cuyo seguimiento será potestad del Cabildo General Ordinario de Hermanos.

4º.- En ningún caso se podrá concurrir al Cabildo General de Elecciones formando parte de más de una de las listas presentadas por los candidatos a Hermano Mayor.

Artículo 49:

Cerrado el plazo de admisión, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, revisarán y estudiarán las candidaturas presentadas, levantarán acta en el que harán constar la aceptación de todas las candidaturas, o en caso contrario y de forma motivada se harán constar las causas de impedimento para ser miembro de Junta de Gobierno de alguno de los componentes de las candidaturas no admitidas.

Artículo 50:

Si no existiera causa de impedimento en ningún miembro de las candidaturas presentadas, la Junta de Mesa elevará las mismas, junto al acta levantada y el informe personal del Director Espiritual, al Director del Secretariado Diocesano, para solicitar su aprobación, en particular para el candidato a Hermano Mayor.

Artículo 51:

Si existiera impedimento para alguno de los miembros de las candidaturas presentadas, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, oirán al candidato a Hermano Mayor y al propuesto de exclusión.

Artículo 52:

Si el Director Espiritual en unión a la Junta de Mesa estimare que existe la causa de impedimento, rechazarán la candidatura completa para que en el plazo de diez (10) días sea reemplazado el candidato excluido, y si estimaren que la causa de impedimento no existe, elevarán la misma al Director del Secretariado Diocesano.

Artículo 53:

Contra esta decisión, el candidato excluido podrá interponer recurso, en el plazo de 48 horas, presentado ante el Consejo Local, siendo tramitado el mismo de manera urgente y directa, ante el Director del Secretariado, quien resolverá en el plazo de diez (10) días, oídos el Director Espiritual, la Junta de Mesa y el Consejo Local.

Artículo 54:

Contra la decisión del Director del Secretariado Diocesano cabe elevar recurso ante el Delegado Episcopal, que será interpuesto en el plazo de 48 horas ante el Director Espiritual quien elevará el mismo al Secretariado Diocesano para su curso. La resolución de este recurso será inapelable.

Artículo 55:

El interesado tiene derecho a que se le comuniquen, por escrito y de forma motivada, las razones por las que su candidatura no es admitida.

Artículo 56:

La Junta de Mesa, quince (15) días antes de la elección, publicará en la Casa de Hermandad las candidaturas y enviará al Secretariado Diocesano la relación de las mismas.

Artículo 57:

El Director Espiritual y la Junta de Mesa, de forma solidaria, velarán para que todos los candidatos reúnan las condiciones prescritas.

Sección 4ª: Celebración del cabildo de elecciones

Artículo 58:

Para la celebración del Cabildo de Elecciones serán requisitos indispensables:

1º.- Haber solicitado autorización para ello al Director del Secretariado Diocesano, al menos con treinta (30) días de antelación a la fecha prevista, a través del Consejo Local, que informará si se han cumplido los requisitos previos necesarios.

2º.- Haber obtenido, por escrito, el permiso del Director del Secretariado Diocesano.

Artículo 59:

1º.- La asistencia del Director Espiritual en los actos de constitución de la mesa y del escrutinio de los votos, con voz pero sin voto, es necesaria para la validez de la elección.

2º.- Será obligación del Director Espiritual velar por el fiel cumplimiento de estas normas, estando

autorizado a suspender el cabildo si no se estuviese procediendo de forma ajustada a las mismas.

3º.- La asistencia del Director Espiritual sólo podrá ser suplida en caso necesario por aquella persona que designe el Delegado Episcopal.

Artículo 60:

La Junta de Mesa informará a todos los Hermanos de la Cofradía, con la debida antelación, y un plazo mínimo de veinte (20) días, de cada convocatoria, de todo lo concerniente a la fecha de celebración del cabildo, lugar y hora, por citación personal en su domicilio, y podrá además anunciarlo a través de los medios de comunicación social.

Artículo 61:

Para la validez de la elección, el *quorum* de los electores que emitan su voto no podrá ser inferior al 20% de los Hermanos que figuren en el censo.

Artículo 62:

Se constituirá la mesa electoral con un máximo de ocho (8) horas y mínimo de tres (3) para la celebración de cabildo, contando con la presencia al menos de dos (2) representantes de la Junta de Mesa y uno del Consejo Local.

Artículo 63:

Cada candidatura presentada podrá solicitar por escrito ante la Junta de Mesa la presencia en la misma de un (1) representante, cuya única función será la de observar el desarrollo de las votaciones durante la celebración del cabildo. Las incidencias y observaciones que el mismo desee hacer constar, quedarán recogidas en el acta levantada al final del cabildo.

Artículo 64:

Se admitirá como modalidad de sufragio el voto por correo, por cuanto facilita la mayor participación de los que de otro modo no podrían hacerlo. Ello será facultativo de la Junta de Mesa de la Cofradía que, de acordarlo así, lo hará constar en la correspondiente convocatoria y habilitarán los medios necesarios para hacer llegar a todos los Hermanos las papeletas de las candidaturas presentadas.

Artículo 65:

El voto por correo lo podrán emitir aquellos que residan fuera de la población donde tiene su sede la Cofradía y los residentes en la población que prevean no poder hacerlo personalmente en el día, hora y lugar previstos, incluyendo en sobre cerrado fotocopia de su DNI, y dentro de este sobre otro, también cerrado, con la candidatura a la que se vota. El sobre irá dirigido al Director Espiritual de la Cofradía.

Artículo 66:

1º.- El Director Espiritual entregará, en el momento de proceder al escrutinio, los sobres dirigidos a él por correo para que se compruebe si los votantes están incluidos en el censo.

2º.- Cualquier anomalía denunciada ante la mesa del Cabildo y reproducida ante el Director del Secretariado Diocesano, que sea constatada tras el informe de la Junta de Mesa, del Consejo Local y del Director Espiritual, puede dar lugar a declarar nulo el voto emitido o nula la votación, y ordenar la repetición del cabildo.

Artículo 67:

1º.- Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, computando para ello los votos emitidos por correo y los votos depositados por los electores.

2º.- Cada elector sólo podrá votar a una de las candidaturas presentadas.

3º.- Se considerará elegida la candidatura que haya alcanzado la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

Artículo 68:

1º.- La primera convocatoria se considerará ineficaz cuando se dé alguno de los casos siguientes:

- a)** Si no se alcanzara el *quorum* del 20%.
- b)** Si ninguna de las candidaturas hubiera obtenido la mayoría absoluta de los sufragios.

2º.- La segunda convocatoria se celebrará en el plazo de un (1) mes, teniendo como base el censo elaborado y siendo necesario un *quorum* del 10% de los Hermanos que figuren en el mismo.

3º.- En segunda convocatoria, en todo caso, la elección sólo se hará sobre las dos (2) candidaturas que obtuvieron mayor número de sufragios en la primera. En caso de empate en la primera, pasa a esta segunda convocatoria aquella cuyo candidato a Hermano Mayor sea de más antigüedad en la Cofradía, y si persistiera la igualdad será la candidatura cuyo candidato a Hermano Mayor sea de mayor edad.

4º.- Computado el resultado de la segunda convocatoria, resultará elegida la candidatura que alcance la mayoría, aunque sea simple. En caso de empate, se seguirá el criterio del apartado anterior.

Artículo 69:

1º.- Si la segunda convocatoria tampoco fuera eficaz, el Delegado Episcopal nombrará un Comisario que regirá la Cofradía hasta el próximo Cabildo de Elecciones.

2º.- Las nuevas elecciones deberán celebrarse en el plazo mínimo de seis (6) meses y máximo de un (1) año.

Artículo 70:

Celebrado el Cabildo, hasta tanto el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías no confirme la candidatura elegida con el nombramiento del Hermano Mayor y éste distribuya los cargos, no podrán éstos tomar posesión como miembros de la Junta de Gobierno. Mientras tanto, la Junta de Mesa de la Junta de Gobierno cesante o Junta Gestora se hará cargo de la administración ordinaria de la Cofradía, y se abstendrán en ese tiempo intermedio de tomar decisiones importantes que puedan condicionar el futuro de la misma.

Artículo 71:

Recibido el Decreto del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías por el que se nombra el Hermano Mayor, se convocará a la nueva Junta de Gobierno, ante la cual y el Director Espiritual, tomará posesión y jurará el cargo. Acto seguido el Hermano Mayor comunicará la distribución de los cargos que haya dispuesto entre los miembros de la Junta; y éstos, ante el Director Espiritual y el Hermano Mayor, prestarán el juramento de cumplir fielmente sus oficios, según la fórmula prescrita en los Estatutos.

Artículo 72:

La nueva Junta de Gobierno comunicará al Consejo Local y al Secretariado Diocesano la fecha de la toma de posesión y la distribución de los cargos.

CAPÍTULO 5º: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 73:

La Junta de Gobierno, órgano colegiado elegido en cabildo convocado al efecto, tendrá un período de mandato de cuatro (4) años desde la fecha de su elección, constituyéndose en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Cofradía.

Artículo 74:

Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá pertenecer simultáneamente a la Junta de otra Hermandad, ya sea de Penitencia, Sacramental o de Gloria, con el fin de asegurar su máxima dedicación. Evidentemente tampoco podrá procesionar con ella si su Salida Procesional coincide con la de esta Venerable, Inmemorial y Pontificia Cofradía de Penitencia.

Artículo 75:

1º.- Los cargos de la Junta de Gobierno se denominarán: Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Mayordomo, Tesorero, además de seis (6) vocales. Nadie podrá acumular en su persona más de un oficio.

2º.- Los cargos de la Junta de Gobierno se ejercerán de forma voluntaria y gratuita, aunque se podrán compensar los gastos causados por el cumplimiento del oficio.

Artículo 76:

1º.- El Hermano Mayor preside la Cofradía y la representa conforme a derecho, tanto canónico como civil.

2º.- No podrá ocupar cargo directivo en partidos políticos u organizaciones sindicales, ni ser cargo público en el ámbito nacional, autonómico, provincial o local.

Artículo 77:

Si existiera justa causa o grave crisis en la Cofradía, el Hermano Mayor podrá ser removido de su cargo por el Delegado Episcopal, no sin antes oír al propio Hermano Mayor, a la Junta de Gobierno, a la Junta Permanente del Consejo Local y al Secretariado Diocesano.

OFICIOS O CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

HERMANO MAYOR

Artículo 78:

Además de las misiones y obligaciones que en los artículos 77, 89.2, 90 y 91 se le asignan y de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno, tendrá como propias las siguientes:

1º.- Ostentará la representación de la Cofradía en todos los actos públicos y privados.

2º.- Presidir todos los actos religiosos, Juntas y Cabildos.

3º.- Efectuará gestiones en nombre y favor de la Cofradía, para lo cual, se aconsejará si el caso lo requiere, de la Junta de Mesa, cuyos integrantes tienen el deber de ayudarle en las gestiones emprendidas.

4º.- Representará con amplio poder en cuanto hubiere lugar en derecho, a la Cofradía, procediendo de acuerdo con la Junta de Gobierno.

5º.- Dirigirá las sesiones de la Junta de Gobierno, concediendo el uso de la palabra, para que se desarrollen con el mayor orden y compostura.

6º.- Ordenará al Secretario la convocatoria de las Juntas y Cabildos, elaborando con la Junta de Mesa el orden del día.

7º.- Firmará los documentos de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno, una vez aprobada por el Ordinario del lugar.

8º.- Animará al desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta,

advirtiendo o amonestando antes de dar conocimiento a la Junta de Gobierno de quienes se observe no cumplan sus obligaciones.

9°.- Se extenderá a nombre del Hermano Mayor toda la correspondencia, escritos, oficios, etc.

10°.- Autorizará con su firma toda la documentación; el Libro de Caja después de la intervención del Fiscal y el Libro de Actas, después de ser firmado por el Secretario.

11°.- Asistirá al inventario de bienes y enseres de la Cofradía y la entrega de estos al Mayordomo.

12°.- En aquellos asuntos en que para la resolución sea imprescindible la aprobación del Cabildo General y fuere perentorio y urgente su resolución, podrá tomar las medidas oportunas, de acuerdo con la Junta de Gobierno, hasta que se celebre el Cabildo, a fin de que no se cauce perjuicio a la Cofradía por falta de resolución.

13°.- Propondrá a la Junta de Gobierno para su aprobación, la formación de las comisiones que considere necesarias, así como la designación de quienes las formen. En estas comisiones podrán participar Hermanos que aún sin pertenecer a la Junta de Gobierno sean de un probado sentido de servicio a la Cofradía sin que en ningún momento esto lleve asociado la asistencia a las sesiones de Junta, salvo que el Hermano Mayor lo considere necesario al objeto de defender o presentar una propuesta concreta, ni el voto en ellas. El número total de miembros de estas comisiones que no pertenezcan a la Junta de Gobierno, será decidido por el Hermano Mayor oída la Junta de Gobierno.

VICE-HERMANO MAYOR

Artículo 79:

Asumirá las funciones del Hermano Mayor en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad y siempre que el Hermano Mayor delegue en él. Además de esto, atenderá a lo establecido en el artículo 92, puntos 1, 2 y 3.

MAYORDOMO

Artículo 80:

Es el responsable inmediato de todos los bienes muebles e inmuebles, de la Cofradía.

1º.- En su poder estará el inventario de bienes, actualizado.

2º.- Velará por la conservación de todos los enseres y obrarán en su poder las llaves donde se guardan los objetos de culto y uso de la Cofradía.

3º.- Custodiará bajo llaves en las dependencias de la Cofradía las escrituras de propiedad y demás documentos que no sean de competencia de la Secretaría, la Fiscalía o la Tesorería.

4º.- No podrá vender, prestar, ceder o enajenar objetos y bienes de la Cofradía sin que antes haya sido aprobado por la Junta de Gobierno.

5º.- Es de su competencia la organización de los actos de culto, tanto internos como externos, y, en colaboración con el Fiscal, la confección de las convocatorias y circulares de citación a los mismos, que someterán a la aprobación de la Junta de Gobierno.

6º.- Velará porque la capilla de los Titulares, esté siempre en el mejor estado de conservación y limpieza.

FISCAL

Artículo 81:

El Fiscal tendrá, las siguientes misiones:

1º.- Defender y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía.

2º.- Fiscalizar los ingresos y gastos de la Cofradía.

3º.- Firmará el Libro de Cuentas, una vez lo haya hecho el Tesorero.

4°.- Notificará al Hermano Mayor para que tome las medidas oportunas, si observase que la conducta reiterativa de los miembros de la Junta de Gobierno, no es conforme al espíritu de la Cofradía.

SECRETARIO

Artículo 82:

Tendrá los siguientes cometidos:

1°.- Intervenir en todos los actos de Gobierno de la Cofradía como fedatario de la misma.

2°.- Llevará un Libro de Actas en el que anotará con claridad los acuerdos tomados en las sesiones de Junta y lo firmará al pie con el visto bueno del Hermano Mayor.

3°.- Preparará las citaciones para Juntas y Cabildos. Expedirá todos los escritos y certificaciones referentes a los acuerdos de la Junta y documentos que obren en la Cofradía siempre con el visto bueno del Hermano Mayor.

4°.- Tendrá a su cargo el archivo de la Cofradía procurando la perfecta conservación de todos los documentos, como parte de la historia de la Cofradía.

5°.- Tendrá el archivo de toda la correspondencia tanto de entrada como de salida.

6°.- Conservará en archivo una copia, autorizada con la firma de la Junta de Mesa, del inventario general de la coincidente con la que tendrán en su poder cada uno de los firmantes.

7°.- En la primera sesión de la Junta de Gobierno, después de celebrado el Cabildo General de Elecciones y la toma de posesión, se levantará un acta especial de entrega de bienes y objetos propiedad de la Cofradía así como del archivo, firmándola los titulares de la Junta de Mesa.

8°.- Llevará un Registro de Hermanos donde constará nombre, apellidos, domicilio, fecha de

nacimiento y fecha de alta, tanto en papel como en soporte informático.

9º.- En el mes de Abril de cada año remitirá al Secretariado Diocesano la memoria informativa con el número de cofrades existentes, altas y bajas producidas durante el mismo, así como el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado. Una vez visada la memoria informativa, un ejemplar de la misma será devuelto a la Cofradía.

TESORERO

Artículo 83:

Será el administrador de la Cofradía y tendrá entre sus cometidos:

1º.- Llevar un fichero de Hermanos por orden alfabético, de acuerdo con el Registro de Secretaría, tanto en papel como en soporte informático.

2º.- Llevará un Libro de Caja en el que anotará todos los ingresos y gastos. Las partidas llevarán un número coincidente con el de su correspondiente comprobante. Lo firmará juntamente con el Fiscal y el Hermano Mayor.

3º.- Informará mensualmente a la Junta de Gobierno del estado de cuentas.

4º.- Efectuará los pagos de acuerdo con el Hermano Mayor.

5º.- Estarán en poder del Tesorero las llaves de los cepillos de la Iglesia. Retirá periodicamente los fondos que hubiera, haciéndose acompañar preferentemente por algún componente del Consejo de Asuntos Económicos u otro miembro de la Junta.

6º.- Cuidará de que los fondos de la Cofradía estén depositados en cuentas bancarias a nombre de la Cofradía. Para disponer de ellos, será necesaria la firma reconocida del Hermano Mayor, el Tesorero y un miembro del Consejo de Asuntos Económicos, cómo se indica en el artículo 98 de estos Estatutos.

7°.- Los fondos de la Cofradía no podrán ser nunca destinados a sufragar gastos incompatibles con la finalidad de la misma.

8°.- Para operaciones económicas tanto de adquisición como de enajenación, aplicará el contexto de lo establecido en el artículo 101 de estos Estatutos.

9°.- En el mes de Abril de cada año, remitirá por triplicado, y por el cauce ordinario, el estado de cuentas y el balance anual que, acompañado del informe que adjuntará el Consejo Local, recabará la aprobación del Director del Secretariado Diocesano. Una vez visados el estado de cuentas y el balance, un ejemplar de los mismos será devuelto a la Cofradía.

VOCALES

Artículo 84:

Formarán parte de las comisiones que se formen y representarán a la Junta de Gobierno cuando fuesen designados para ello. Además se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 85 y 89, así como lo recogido en el Reglamento de Régimen Interno en alusión a ellos.

Artículo 85:

1°.- Como preceptivas deberán existir las vocalías de Formación y Caridad.

2°.- La vocalía de Formación será la responsable de la formación básica y permanente de los Hermanos de la Cofradía, sobre todo de los componentes de la Junta de Gobierno, arbitrando los medios necesarios para ello, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas que en este sentido emanen de la autoridad eclesiástica, así como de las directrices que dicten los Consejos Locales y el Secretariado Diocesano.

3°.- La vocalía de Caridad, velará para que la acción socio-caritativa de la Cofradía tenga la calidad y la eficacia que le corresponde e impulsará el ejercicio de la caridad y el servicio a los pobres como elemento constitutivo de toda comunidad cristiana, acogiendo las directrices y orientaciones emanadas del Concilio Vaticano II y del Sínodo

Diocesano del año Jubilar 2000, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas y programas que en este sentido emanen de la autoridad diocesana.

Artículo 86:

La Junta de Gobierno se reunirá:

1º.- En sesión ordinaria al menos una vez al mes para ocuparse de los asuntos de su cometido. En estas sesiones, además de los temas a tratar, no podrán faltar: preces, acta, revisión de acuerdos tomados, estado de cuentas y preces finales.

2º.- En sesión extraordinaria:

a) Cuantas veces lo crea necesario el Hermano Mayor para resolver los asuntos que así lo exijan por su importancia e interés para la Cofradía.

b) Cuando lo estime necesario el Director Espiritual o la Junta de Mesa.

c) Cuando lo solicite la tercera parte de la Junta de Gobierno.

3º.- En los casos establecidos en los dos últimos apartados, será convocada por el Hermano Mayor en el plazo de siete (7) días.

Artículo 87:

En el seno de la Junta de Gobierno funcionará una Junta de Mesa, constituida por el Director Espiritual, Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Mayordomo y Tesorero. Sus competencias vendrán determinadas en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, siendo preceptiva su actuación desde la convocatoria del Cabildo de Elecciones hasta la toma de posesión de la Junta de Gobierno elegida.

Artículo 88:

Cuando por cualquier motivo sea cesada o renuncie la Junta de Gobierno, durante el periodo transitorio, hasta la celebración del nuevo cabildo, corresponderá la administración ordinaria de la Cofradía a un Comisario, nombrado por el Delegado Episcopal, oído el

Director Espiritual, el Consejo Local y el Secretariado Diocesano, quién designará a su Junta Gestora que deberá ser ratificada por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, limitándose su actuación a celebrar los actos de culto interno y suspendiéndose todos los actos de culto externo y sociales.

Artículo 89: **1º.-** El Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía contiene las normas que desarrollan las funciones que los miembros de la Junta de Gobierno deberán realizar en los actos de cultos de la Cofradía así como el lugar que deberán ocupar en tales actos. Del mismo modo desarrolla las tareas, deberes y competencias de cada uno de ellos.

2º.- En las salidas procesionales la función de los miembros de la Junta de Gobierno debe ir dirigida a la organización, dirección y control de la procesión, cuidando que sea ejemplo de seriedad, recogimiento y oración, motivo por el que ocuparán los lugares que se les designe en el Reglamento de Régimen Interno. En ningún caso, el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor y el Fiscal podrán ser capataz o cargador de los pasos de la Cofradía.

Artículo 90:

Durante su mandato, el Hermano Mayor, después de oír a la Junta de Mesa, exclusión hecha del interesado, podrá cambiar de oficio a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 91:

En ocasiones de mayor gravedad, de manera motivada, oído el Director Espiritual y con la autorización de al menos dos tercios de la Junta de Gobierno, podrá cesar a alguno de sus miembros. El cese será efectivo una vez ratificado por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

Artículo 92: **1º.-** Si se produjera la vacante de la presidencia en la Cofradía, el Vice-Hermano Mayor ocupará su lugar y, en el plazo de un (1) mes, convocará a la Junta de Gobierno para, entre los que de ellos cumplan los requisitos, proceder a la elección del nuevo Hermano Mayor.

a) Ratificado el nombramiento por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, el nuevo Hermano Mayor tomará

posesión y formará su Junta de Gobierno con los que ya son miembros de la misma.

b) Esta Junta completará el tiempo restante del mandato hasta la nueva convocatoria del Cabildo de Elecciones.

2º.- Cuando, por cualquier causa de fuerza mayor, la presidencia de la Cofradía quedara temporalmente incapacitada, el Vice-Hermano Mayor asumirá el oficio de Hermano Mayor hasta que se restablezca la normalidad o se agote el mandato.

3º.- A falta de Vice-Hermano Mayor asumirá el oficio el miembro de la Junta de Gobierno más antiguo en la Cofradía y a igual antigüedad el de mayor edad.

4º.- Cuando quedara vacante algún oficio de la Junta de Mesa o de las vocalías preceptivas, el Hermano Mayor, oído el Director Espiritual y la Junta de Mesa, deberá proveer, a la mayor brevedad, con otros miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Director del Secretariado Diocesano.

5º.- Cuando faltaran miembros en la Junta de Gobierno para completar las vacantes, el Hermano Mayor podrá cubrirlas, oídos el Director Espiritual y la Junta de Mesa, con otros hermanos de la Cofradía que cumplan los requisitos previstos para ser miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para la ratificación del nombramiento.